

y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-42723-O-00.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 19 de noviembre de 2002, ha dictado, entre otros el siguiente Decreto:

“Visto el expediente sancionador de transportes nº TF-42723-O-00, incoado y el Decreto de la Presidencia de esta Excmo. Corporación Insular, de fecha 26 de marzo de 2002, por el que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto por D. José Luis Vidal Sobral, confirmando la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha 9 de julio de 2001, que determinó la imposición de una sanción que ascendía a trescientos euros y cincuenta y un céntimos, al constatarse en el expediente sancionador de transportes nº TF-42723-O-00 la comisión por el vehículo matrícula TF-8765-BS, titularidad del interesado, de una infracción grave a la normativa de transportes vigente, consistente en “realizar un transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización administrativa de transportes”, debidamente tipificada en los artículos 141.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 198.b) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, hechos confirmados en la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha 9 de julio de 2001 y en el citado Decreto de la Presidencia de esta Excmo. Corporación Insular, de fecha 26 de marzo de 2002.

Resultando que por parte de D. José Luis Vidal Sobral mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2002, con fecha de registro de entrada en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de 4 de noviembre de 2002, solicita la revocación de oficio de la resolución sancionadora recaída en el expediente de referencia.

Considerando que a tenor de la normativa sobre prescripción vigente al tiempo de la comisión de los hechos infractores, la Ley 42/1994, de 30 de di-

ciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social (Disposición Adicional Undécima): “Las infracciones de la legislación reguladora de los transportes terrestres prescribirán en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo cuando se trate de infracciones leves, en cuyo caso, el plazo de prescripción será de un año”. Determinándose en el artículo 132.1 de la mencionada ley procedimental el plazo de dos años para considerar la prescripción de las infracciones graves, como la que nos ocupa; y dado que entre las actuaciones sucesivas practicadas procedimentalmente ha sido superado el plazo prescriptorio preceptuado, al constatarse inactividad administrativa en este tiempo, exigido por el Tribunal Supremo para configurar la prescripción, es por lo que resulta inoperante en el presente caso, no pudiendo estimarse que la potestad sancionadora se haya extinguido o haya decaído.

DISPONER:

La revocación de oficio del Decreto de la Presidencia de esta Excmo. Corporación Insular, de fecha 26 de marzo de 2002, por el que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto por D. José Luis Vidal Sobral, y la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha 9 de julio de 2001, recaída en el expediente sancionador de transportes nº TF-42723-O-00 incoado a D. José Luis Vidal Sobral dejando sin efecto la sanción contraída en la misma.

Contra este Decreto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 2003.- El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

1722 ANUNCIO de 15 de abril de 2003, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-44043-O-01 en materia de transportes.

Providencia de 15 de abril de 2003, del Jefe de Servicio de Carreteras, Vivienda y Transportes del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio de recurso de alzada planteado en expediente sancionador de transportes nº TF-44043-O-01.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modi-

ficada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-44043-O-01.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de esta Corporación, personalmente o por correo. Para ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación de la presente Resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente. Caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 10 de febrero de 2003, ha dictado, entre otros el siguiente Decreto:

“Visto escrito presentado por D. Michael Gerard Leighton, por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha 31 de mayo de 2002 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando que con fecha y hora 22 de mayo de 2001, 20,00 por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula: TF-1565-CC, del que es titular: D. Michael Gerard Leighton por circular con el vehículo transportando mercancías perecederas (carnes ultracongeladas) desde Las Chafiras hacia Las Américas, careciendo de la autorización de transportes. Conductor no guarda relación laboral con titular. Carece de recibo de Impuesto de Actividades Económicas a bordo.

Resultando que el día 10 de mayo de 2002 se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº 60 la in-

coación del expediente sancionador nº TF-44043-O-2001.

Resultando que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando que por el Consejero del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 31 de mayo de 2002 que venía a sancionar a D. Michael Gerard Leighton con multa que ascendía a 1.380,00 euros, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, 141.q) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.s) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90) Real Decreto 237/2000, artº. 7 y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990.

Notificándose dicha Resolución en fecha 24 de junio de 2002.

Resultando que con fecha 31 de julio de 2002, D. Michael Gerard Leighton interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que el vehículo denunciado pertenece a la empresa Overseas para la que trabaja como conductor, aportando, como fundamento a sus argumentaciones copias simples de la siguiente documentación: N.I.F. de la citada empresa, documento TC-2 de Seguridad Social, con relación nominal de trabajadores de la empresa y período de liquidación de 12 de diciembre de 2001; de certificado autorización para el transporte de mercancías perecederas correspondiente al vehículo denunciado emitido por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía el 2 de noviembre de 1999 válido hasta el 25 de octubre de 2005; de permiso de circulación y ficha de características técnicas del vehículo.

Considerando que el recurso ha sido presentado fuera del plazo legalmente previsto en el artículo 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece el plazo de un mes. Ya que notificada la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes en fecha 24 de junio de 2002, según consta en acuse de recibo firmado, el recurso de alzada ha sido interpuesto en fecha 31 de julio de 2002, transcurriendo en exceso el plazo otorgado: deviniendo, en consecuencia firme e inimpugnable la resolución recurrida.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento

Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en inadmitir el recurso de alzada interpuesto por D. Michael Gerard Leighton, por interposición fuera del plazo legalmente determinado, confirmando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes, de fecha 31 de mayo de 2002, que determinó la imposición de una sanción de mil trescientos ochenta euros (1.380,00 euros) manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 2003.- El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

1723 ANUNCIO de 15 de abril de 2003, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas de transportes.

Providencia de 15 de abril de 2003, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan, las Resoluciones formuladas con ocasión de los expedientes que les han sido instruidos por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transportes.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de esta Corporación, personalmente o por correo. Para ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación de la presente Resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente. Caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra las Resoluciones recaídas, que no agotan la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada, previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artº. 22 del Reglamento Orgánico del Cabildo, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio de que puedan utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen procedentes para la defensa de sus intereses. La presentación del recurso suspenderá el plazo de ingreso indicado, no obstante en el caso de que la presente Resolución gane firmeza, se reiniciará a partir de la fecha el cómputo de dicho plazo con los efectos señalados en caso de impago.

1) TITULAR: Armas Díaz, S.L.; Nº EXPTE.: TF-43954-O-01; POBLACIÓN: Icod de los Vinos; MATRÍCULA: TF-2446-BH; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 153/1999; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de la autorización administrativa.

2) TITULAR: Gary Reter, Riley; Nº EXPTE.: TF-44089-O-01; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: 7210-BLV; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 153/1999; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de la autorización administrativa.

3) TITULAR: Inserfran, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40062-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: V-5131-GW; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.c) Ley 16/1987; artº. 197.c) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 2.100,00 euros; HECHO INFRACTOR: transporte con un exceso de peso en servicio privado de mercancías del 36% sobre el peso máximo autorizado.

4) TITULAR: Inserfran, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40148-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: V-5137-GW; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.